AmawtayWasi
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, AFROECUATORIANOS, MONTUBIOS Y MESTIZOS

Av. Orellana E3-62 y 9 de Octubre
(593) 986645405
informacion@uaw.edu.ec
Amawtay Wasi Universidad
Amawtay Wasi Universidad

Oficio Nro. UINPIAW-R-2021-0473-O
Quito, D.M., 29 de noviembre de 2021

Asunto: Plan del Proceso Complementario de Admisión.

Máster
Alejandro Ribadeneira Espinosa
Secretario
Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación

En su Despacho,

Reciba un cordial saludo a nombre de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

De acuerdo a lo indicado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión Procesos complementarios de admisión en su *Artículo 28.- Procesos complementarios de admisión.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas del país, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán establecer procesos complementarios de admisión que se regirán bajo los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras, previa notificación a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

La aplicación de procesos complementarios de admisión deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de forma previa al inicio de cada periodo de admisión y deberán ser aplicados antes de que las y los aspirantes rindan la Evaluación de competencias y habilidades para la Educación Superior en cada una de sus convocatorias.

(…)

Me permito poner en su conocimiento el Plan del Proceso Complementario de Admisión aprobado por los miembros de la Comisión Gestora mediante RESOLUCIÓN CG No. RESO-0067-2021 para su gentil aprobación previa revisión

Por su gentil atención al presente sin otro particular me suscribo.

Atentamente,

PEDRO PABLO POMBOZA TAMAQUIZA

Firmado digitalmente por PEDRO PABLO POMBOZA TAMAQUIZA
Fecha: 2021.11.29 16:46:19 -05'00'

Dr. Pedro Pablo Pomboza
Presidente/Rector
Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi
PP/JS

Av. Orellana E3-62 y 9 de Octubre
(593) 986645405
informacion@uaw.edu.ec
Amawtay Wasi Universidad
Amawtay Wasi Universidad

Copia: *Abogada*
María Cristina Aguirre Espinoza
Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior
Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN CG No. RESO-0067-2021
Comisión Gestora
Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi,

Considerando;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*".

Que, el artículo 11 de la Constitución señala: "*…El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*

Que, el inciso segundo del artículo 65 de Constitución de la República señala: *"El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados***".**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez* (…)";

Que, el artículo 57.14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas*";

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(…) *El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza* (…).

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355, de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que "(…*) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en*

consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con relación al reconocimiento de la autonomía responsable, indica: (…) "*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*".

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi", publicada en el Registro Oficial Nro. 393 de 05 de agosto de 2004, modificado por la Reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior y publicado en el registro oficial Nro. 297 de 02 de agosto de 2018, dispone: "Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi como universidad pública, de carácter comunitario, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica".

Que, con Ley Reformatoria a La Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi", aprobada el 22 de julio del 2021, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial con fecha 23 de agosto de 2021, en su artículo uno establece: "Artículo 1.- Sustitúyase el tercer párrafo de la Disposición Transitoria Primera, por el siguiente texto: "La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre de 2023."

Que, mediante Acuerdo N° SENESCYT-2021-044 de 13 de septiembre de 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi,

Que, con fecha 23 de noviembre 2021 sesionó de manera extraordinaria la Comisión Gestora con la finalidad de conocer, discutir y aprobar el Plan del Proceso Complementario de Admisión presentado por el Vicerrectorado Académico Subrogante,

En uso de sus atribuciones, la Comisión Gestora Universidad de la Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Plan del Proceso Complementario de Admisión presentado por el Vicerrectorado Académico Subrogante, que se anexa a la presente resolución, constantes en cinco páginas.

ARTÍCULO 2.- Remitir la presente resolución a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el trámite respectivo ante esa cartera de Estado.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese según corresponda.

Dado en la ciudad de Quito, el día de hoy veinte y nueve de noviembre de 2021.

PEDRO PABLO POMBOZA TAMAQUIZA

Firmado digitalmente por PEDRO PABLO POMBOZA TAMAQUIZA
Fecha: 2021.11.29 11:04:13 -05'00'

Dr. Pablo Pomboza Tamaquiza
Presidente Comisión Gestora
Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

JOSE LUIS CHUQUIZALA VIERA

Firmado digitalmente por JOSE LUIS CHUQUIZALA VIERA
Fecha: 2021.11.29 10:28:27 -05'00'

Ab. José Luis Chuquizala Viera
Comisionado Interno
Secretario - Abogado
Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

VICERRECTORADO ACADÉMICO

PLAN DEL PROCESO COMPLEMENTARIO DE ADMISIÓN

1. JUSTIFICACIÓN

El artículo 11 de la constitución señala que *"…El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. El segundo párrafo del artículo 65 de Constitución de la República señala que "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados".*

El artículo 57 literal 14 de la Constitución de la República señala que es importante *"desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje".*

El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (…)*"

El Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en su artículo 28 establece que: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas del país, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán establecer procesos complementarios de admisión que se regirán bajo los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras, previa notificación a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (…)"*

El considerando quinto de la ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, señala que es interés nacional impulsar la creación de este Centro de Educación Superior que complemente el sistema de educación intercultural bilingüe vigente en el Ecuador y básicamente enmarcado en el artículo 20 de la Ley de Educación Superior

El artículo 1 de la ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, la define como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos.

El artículo 1 del Instructivo para la implementación de los procesos complementarios de admisión establece los lineamientos generales para la implementación del proceso complementario de admisión para las universidades y escuelas politécnicas públicas que así lo requieran, en el marco del ejercicio de la autonomía responsable.

El artículo 4 del Instructivo para la implementación de los procesos complementarios de admisión establece que *"se podrán emplear los siguientes instrumentos: entrevistas, ensayos, valoración del record académico, trayectoria, o logros previos de la o él aspirante, carta de motivación, proyectos de vinculación con la sociedad, trabajos o proyectos de grado, evaluaciones, audiciones y otros*."

Analizados los datos de la Matriz de Tercer Nivel (MTN) de la SENESCYT para primer y segundo semestre 2021 de la carrera de lengua y cultura de la Universidad Amawtay Wasi, encontramos la siguiente tendencia:

AUTOIDENTIFICACIÓN ÉTNICA	I SEM 2021	%	II SEM 2021	%
Blanco/a	0	0%	1	1%
Indígena	15	25%	11	16%
Afrodescendiente	6	10%	0	0%
Mestizo/a	31	52%	55	79%
Montubio/a	4	7%	1	1%
Mulato/a	1	2%	2	3%
Negro	1	2%	0	0%
Sin información	2	3%	0	0%
Total general	60	100%	70	100%

Elaborado: Dirección de Admisión y Nivelación UAW
Fuente: Matriz de Tercer Nivel (MTN). SENESCYT. 2021

En este contexto la Universidad Intercultural Amawtay Wasi amparada en el artículo 3 del Reglamento General a La Ley Orgánica de Educación, que señala: "las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación", presenta el siguiente Plan del Proceso Complementario de Admisión.

2. FINALIDAD

Establecer las directrices del plan del proceso complementario de admisión general a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay en el período académico correspondiente al primer semestre 2022.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente proceso complementario de admisión es obligatorio para las y los aspirantes que deseen optar por un cupo en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi período académico correspondiente al primer semestre 2022.

Para esto deberán registrarse en la página web de la Universidad, consignar sus datos personales, académicos y los documentos que se soliciten como habilitantes, y cumplir con los requisitos establecidos en este instructivo.

El proceso complementario de admisión, será previamente socializado a través de los medios de comunicación oficial de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

El proceso complementario de admisión será aplicado antes de que las y los aspirantes rindan la evaluación de competencias y habilidades para la educación superior en la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Las y los aspirantes que opten por un cupo en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi deberán realizar de manera obligatoria este proceso complementario de admisión.

4. DEPENDENCIA EJECUTORA

El Plan del Proceso Complementario de Admisión será ejecutada por el Vicerrectorado Académico de la Universidad Amawtay Wasi.

Vicerrectorado Académico a través de la Dirección de Tecnologías para la Educación desarrollará las herramientas tecnológicas adecuadas para garantizar que las y los aspirantes puedan participar en este proceso complementario de admisión, sin restricción de distancia y/o su lugar de residencia.

5. PRINCIPIOS

Este proceso complementario de admisión se sujeta a los principios de meritocracia, igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera y de políticas de acción afirmativa.

a. La Universidad garantiza la gratuidad del proceso complementario de admisión en todas sus etapas.
b. La Universidad garantiza la participación libre de las y los aspirantes en el proceso complementario de admisión.
c. La Universidad implementará todas las medidas necesarias para evitar que la distancia territorial se convierta en un impedimento para el acceso a los procesos complementarios de admisión.

6. INSTRUMENTOS

Para la implementación de este proceso complementario de admisión se utilizarán los siguientes instrumentos:

a. Carta de motivación personal y académica
b. Evaluación de conocimientos sobre interculturalidad y plurinacionalidad
c. Políticas de acción afirmativa

7. POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Considerando que la Universidad promueve la interculturalidad, las relaciones sociales igualitarias, la equidad y el respeto a todas las diferencias, las políticas de acción afirmativa que se aplicarán en este proceso complementario de admisión, son los referentes a:

a. La pertenencia a una nacionalidad, pueblo indígena, afroecuatoriano o montubio.
b. Personas en condición de movilidad humana.
c. Intergeneracional, garantizando el acceso de jóvenes y adultos.
d. Género, priorizando la participación de madres solteras, y de identidades sexo genéricos.
e. Personas e condición de discapacidad.

El literal d) del artículo 10 del Instructivo para la implementación de los procesos complementarios de admisión, define como puntaje adicional “se otorga en el marco de las políticas de acción afirmativa, de ser el caso, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”.

8. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

La o él aspirante que desee postular para el proceso complementario de admisión de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi debe inscribirse en la página web institucional cumpliendo los siguientes requisitos:

a. Ser estudiantes de tercer año de bachillerato, cuyo régimen escolar culmine previo el inicio del próximo período académico; o ser bachiller graduado en años anteriores.
b. Estar inscrito en el proceso de acceso a la educación superior de SENESCYT para el primer semestre 2022.
c. Presentar los documentos requeridos por la Universidad y realizar el proceso de inscripción dentro de los plazos establecidos.

9. DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN

La o él aspirante deberá adjuntar al momento de la inscripción en un solo archivo en formato PDF y enviarlos al correo electrónico determinado para ello, los siguientes documentos:

a. Formulario de inscripción.
b. Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte.
c. Acta de grado (en caso de ser bachiller) o certificado de la institución en la que estudian, en la cual señale que se encuentra cursando el último año de bachillerato.
d. Carta de motivación dirigida al Presidente Rector, los estudiantes que pertenecen a una nacionalidad o pueblo indígena, tienen la opción de escribir el texto en la lengua originaria que corresponda.
e. Certificado de pertenencia a un pueblo o nacionalidad emitido por organizaciones comunitarias de base. (Aplica solo para postulantes que pertenecen a pueblos y nacionalidades).

10. MECANISMOS DE EVALUACIÓN

La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, aplicará como mecanismo de evaluación dentro del proceso complementario de admisión, los instrumentos señalados en el punto 6 y las políticas de acción afirmativas señaladas en el punto 7 de este plan, cuya nota máxima será 1000/1000, y se ponderan de la siguiente manera:

Instrumentos/políticas acción afirmativa	Ponderación	Nota del proceso complementario
Evaluación de conocimientos específicos	50%	1000/1000
Carta de motivación	30%	
Políticas de acción afirmativa	20%	

11. PONDERACIÓN DEL PROCESO COMPLEMENTARIO DE ADMISIÓN

El puntaje de postulación de la o él postulante que opta por un cupo en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos indígenas a través del proceso complementario de admisión, se compone de la siguiente manera:

a. La nota obtenida en el proceso complementario de admisión tiene un peso del 50%.
b. La nota obtenida en el Examen Transformar tiene un peso del 50%.

12. IMPUGNACIÓN

La Universidad enviará a las y los postulantes los resultados obtenidos en el proceso complementario de admisión.

Las y los aspirantes tendrán 10 días calendario para impugnar el resultado, debidamente motivado ante el Presidente Rector de la Universidad.

13. REGISTRO DE CUPOS

El Presidente Rector de la Universidad dentro de los 10 días posteriores a la terminación del período de impugnación, reportará a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el listado con los puntajes finales y definitivos de las y los aspirantes que realizaron el proceso complementario de admisión en la Universidad Amawtay Wasi.

FAYB/AMRE/18-11-21

Razón: Siento por tal, que el "**PLAN DEL PROCESO COMPLEMENTARIO DE ADMISIÓN",** que antecede constantes en cinco páginas, fue aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, según consta de la Resolución Nro. RESO-0067-2021 de fecha veinte y nueve de noviembre de dos mil veinte y uno. D.M, Quito, a los veinte y nueve de noviembre de 2021. Lo certifico,

JOSE LUIS CHUQUIZALA VIERA

Firmado digitalmente por JOSE LUIS CHUQUIZALA VIERA
Fecha: 2021.11.29 11:19:21 -05'00'

Ab. José Luis Chuquizala Viera
Comisionado Interno
Secretario - Abogado
Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi